

SENTENCIA NÚM. 454/19

En Málaga, 23 de diciembre de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 13 de Málaga, Don FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO, los precedentes autos número 192/2019 seguidos a instancia de [REDACTED] frente al EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA, sobre CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27.02.19 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el 09.07.19. En trámite de alegaciones la parte actora se ratificó en su demanda; la demandada se opuso en lo términos que obran en autos; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor ha venido prestando servicios para el demandado desde el 10.07.17 con contrato por obra o servicio determinado, subvencionado en virtud de Programa relativo a iniciativa de cooperación social y comunitaria de Emple@joven y emple@30+ regulado mediante Ley 2/15 de 29 de diciembre, con la categoría profesional de licenciado en derecho (técnico superior) y salario de 1.700 euros/mes.

El contrato se extinguió en fecha de 09.07.18.

SEGUNDO.- La retribución anual del actor fue de 14.987,99 euros siendo la retribución anual de un Técnico Superior del Ayuntamiento la de 34.786,08 euros, existiendo por tanto una diferencia salarial de 19.798,09 euros, en el periodo comprendido entre julio 2017 a julio 2018.

La diferencia en la extinción del contrato por obra ascendería a 650,88 euros.

TERCERO.- El actor no ha percibido las diferencias destacadas en el ordinal



fáctico anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos fueron aceptados por los litigantes.

SEGUNDO.- La parte actora, aclara que la cantidad que reclama es 20.458,81 euros en el periodo comprendido de julio 2017 a julio 2018.

Excepciona la demandada prescripción de las cantidades anteriores a marzo de 2018, la parte actora se opondrá.

Habiendo sido presentada la demandada, primera actuación de parte, en fecha de 27.02.19, se deberán considerar prescritas las cantidades anteriores a febrero de 2018, ascendiendo la suma por tanto a 8.728,19 euros

TERCERO.- Conforme doctrina del TSJ de Andalucía -sede en Málaga- (entre otras 22.03.17 y 02.06.17) aceptada y suscrita en numerosas sentencias de este Juzgado, procede la estimación de la demanda al constatarse que la diferencia salarial sustentada sobre la existencia de subvenciones de otras Administraciones conculca el derecho de igualdad. Se constata que la actividad realizada por el actor como Técnico Superior fue idéntica al de resto de Técnicos superiores del Consistorio con lo que su retribución anual no puede verse mermada en atención a una norma paccionada que refleja el quebranto al principio referido de igualdad de trato, protegido por nuestra Norma Suprema.

Se estima parcialmente la demanda, en el sentido de condenar a la demandada a que abone al actor la suma de 9.379,07 euros de principal, más la suma de 937,90 de interés moratorio.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por [REDACTED] frente al EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA sobre **CANTIDAD**, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 9.379,07 euros de principal, más la suma de 937,90 de interés moratorio; debiendo estar y pasar la demandada por el pronunciamiento presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado en el Plazo de CINCO días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable para el Ente Gestor, presentar ante este Juzgado, al anunciar el Recurso, la Certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



ADMINISTRACION
DE
JUSTICIA

Diligencia de publicación.- La extiendo yo el/la Sr/a. Secretario/a Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública .Reitero fe.

ALEJANDRO GARCÍA FERNÁNDEZ
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

